



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-1552-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 18 de Abril de 2022

Referencia: RESOLUCION.EX-2018-23717600- -GDEBA-DLRTYELDZMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-23717600-GDEBA-DLRTYELDZMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0322-002521 labrada el 11 de diciembre de 2018, a **OBRAXA S.A. (CUIT N° 30-71613443-8)**, en el establecimiento sito en calle Cochabamba N° 165 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle Potosí N° 439 de Lomas de Zamora; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140, 201, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16, 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a los artículos 9, 15, 16 y 47 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 322-2512 (orden 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 14;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el Libro Especial de Sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la

inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que en el punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo su meritación por no surgir de las actuaciones que los trabajadores las realicen;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que en los puntos 10), 11) y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento con los Aportes Fondo de Desempleo, en la libreta correspondiente, ni comprobantes de los depósitos de los aportes obligatorios (artículos 13, 14, 15, 16, 29 de la Ley N° 22.250), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que en el punto 12a) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT N° 76/75, no correspondiendo su meritación atento la falta de descripción de las conductas presuntivamente infraccionadas;

Que en el punto 12e) del acta de infracción, se imputa no exhibir constancia de inscripción a la AFIP, no correspondiendo su meritación atento la errónea tipificación legal;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de Infracción MT 0322-002521, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de veinticinco (25) trabajadores, meritándose la presente por nueve (9);

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **OBRAXA S.A (CUIT N° 30-71613443-8)**, una multa de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$ 1.413.522.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a: artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140,166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16, 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lomas de Zamora . Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2022.04.18 16:07:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.04.18 16:07:47 -03'00'